



Resolución Directoral

N° 200 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

20 JUN. 2019

VISTOS:

La Carta N° 103-CL/RL-2019, de fecha 06 de junio de 2019, el Informe N° 073-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM y el Informe N° 755-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 18 de junio de 2019, el Informe N° 293-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 19 de junio de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO RIO AMAZONAS (H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 06 de julio de 2017, la Entidad y CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.S.), en adelante la Supervisión, suscribieron el contrato para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882" por el monto de S/ 1'078,949.52 (Un Millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 150-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 15 de mayo de 2019, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculado N° 13 en la ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882";



Que, mediante Asiento N° 1205 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de mayo de 2019, el Contratista señala que: "Se indica a la Supervisión que el día de hoy la Entidad nos ha hecho llegar vía correo electrónico la Carta N° 758-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO la cual tiene el asunto "Notificación de la Resolución Directoral Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculante N° 13 y la cual adjunta la Resolución Directoral N° 150-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, que aprueba el adicional de obra N° 14 por el monto de S/ 59,225.64 y el Deductivo Vinculante N° 13 por el monto de S/ 3,953.72. Se indica a la Supervisión que con la aprobación del adicional de obra N° 14 indicado, se cierra la causal de ampliación de plazo indicado en el asiento N° 886 de fecha 14/11/2018, por lo que se estará presentando la solicitud de ampliación de plazo para su respectiva aprobación y/o revisión";

Que, con Carta N° 052-2019/CRA/JLCS, recibida por la Supervisión el 30 de mayo de 2019, el Contratista solicitó Ampliación de Plazo N° 22, por doce (12) días calendario, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", señalando que este plazo resulta necesario para la culminación de la obra, teniendo en cuenta que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y consecuentemente haberse postergado la fecha de terminación de la obra;

Que, mediante Carta N° 103-CL/RL-2019, recibida por la Entidad el 06 de junio de 2019, la Supervisión presenta su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, recomendando aprobarla por doce (12) días calendario, que corresponde a la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 14;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 073-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 755-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 18 de junio de 2019, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 presentada por el Contratista, concluyendo por la procedencia de dicha Ampliación de Plazo, por doce (12) días calendario, en razón a lo siguiente: **i)** En concordancia con la Supervisión Consorcio Lamas, para la presente ampliación de plazo se debe considerar los días necesarios para la ejecución de las partidas de la Prestación Adicional de Obra N°14, aprobada con Resolución Directoral N° 150-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 15.05.2019 y notificada el 15/05/2019 mediante Carta N° 757-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO y Carta N° 758-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO a la Supervisión Consorcio Lamas y al Contratista Consorcio Río Amazonas, respectivamente; **ii)** La causal en la cual se encuentra enmarcada la presente solicitud de ampliación de plazo N° 22, es la prevista en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento, cuyo texto indica "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de Obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; **iii)** El Adicional de Obra N°14 se ha generado por la absolución de la Consulta de Obra N° 80 y la necesidad de ejecutar la profundización de tuberías de agua y desagüe en los Jr. Martín de la Riva cuadra 08 y Jr. Inca Wiracocha Cuadra 05 (Asientos N° 880, 886 y 890), como prestación adicional de obra, siendo dicho Adicional solicitado y aprobado conforme a lo establecido en el Artículo 175° del RLCE, dichos trabajos al aprobarse llegan a formar parte de las actividades conformantes de la ruta crítica en el cronograma de ejecución vigente; **iv)** Siendo necesario la ejecución de las actividades de la Prestación Adicional N° 14 de acuerdo a lo sustentado por la supervisión de la obra, existe afectación en el plazo de ejecución y la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente en las partidas consideradas en la Prestación Adicional N°14, siendo su plazo de ejecución 12 días calendarios, es esa la cantidad de días que le corresponde en la presente ampliación de plazo; **v)** El contratista ha cumplido con el debido procedimiento descrito en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Procedimiento de ampliación de plazo;

Que, con relación a la Supervisión de Obra, la Unidad de Ejecución de Obras recomienda autorizar la Ampliación de Plazo al contrato suscrito con el CONSORCIO LAMAS, para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882", otorgándose por recomendación técnica doce (12) días calendario;





Resolución Directoral

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";



Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);



Que, asimismo, el artículo 159° del Reglamento señala que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)";*

Que, a su vez el artículo 171° del Reglamento establece que: *"(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";*

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 127-2015-DTN concluye *"La ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda."* (El subrayado es agregado);

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo con lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 073-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 755-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 presentada por el contratista, por doce (12) días calendario, así como autorizar la Ampliación de Plazo de la Supervisión por el mismo plazo;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 presentada por el CONSORCIO RIO AMAZONAS en la ejecución del contrato de obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882", otorgándose por recomendación técnica doce (12) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar, en virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente resolución, la Ampliación de Plazo N° 12 al Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con CONSORCIO LAMAS, para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Recorrido Turísticos de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", otorgándose por recomendación técnica doce (12) días calendario.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, a la Supervisión CONSORCIO LAMAS, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




.....
CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR